

Cali, febrero 1 de 2021. A Despacho el presente proceso con informe que la parte actora allego los escritos que anteceden, presentados dentro del término para subsanar.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad.760013103010202000213-00

Teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.171.314, en calidad de perjudicada, y su hija **MARIA DEL MAR LÓPEZ GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.161.229, a través de apoderado judicial contra **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA S. EN C"**, sociedad comercial identificada con el NIT número 890.332.834-1, solicitó medidas cautelares, y antes de proceder a su admisión, el juzgado,

DISPONE:

Para efectos de decretar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., identificada con el NIT número 890.332.834-1 sujeto a registro, preste el demandante caución por la suma de **\$57.000.000.00 m/cte.**, valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal b, del numeral 1, del artículo 590 del C. G. P, en concordancia con el artículo 591 de la misma obra.

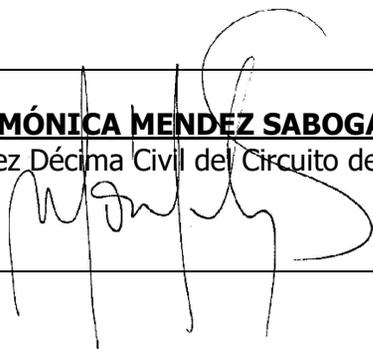
Para tal efecto se le concede al demandante el término de diez **10** días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En cuanto a la medida cautelar solicitada de embargo y retención de dineros, se tendrá en cuenta, si a ello hubiere lugar, en el evento que se profiera sentencia favorable al demandante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del literal b, numeral 1, del artículo 590 del C. G. P.

AGREGAR a los autos para que consten y ser tenidos en cuenta, el escrito junto con los documentos aportados por la parte actora.

Notificar la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---